

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN CPD-007-2025

CONSIDERANDO

- Que** el segundo inciso del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;
- Que** el número 7, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador define a la administración pública como un *“servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

- Que** el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”*;
- Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.”*;
- Que** el número 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dice: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;
- Que** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos descentralizados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”*;
- Que** el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos descentralizados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”*;
- Que** el artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: *“(...) l. Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito*

Metropolitano de Quito, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto. (...)"

- Que** el artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ determina que:
"(...) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia. ";
- Que** el artículo 879 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *"La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito mediante un concurso de méritos y oposición; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. ";*
- Que** el artículo 881 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los requisitos para ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito establece que: *"Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto. ";*
- Que** el artículo 883 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ordena que: *"El/la Secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años, para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley. ";*
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-011-2023 de 24 de febrero de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-019-2023 de 30 de marzo de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió reformar el Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-022-2023 de 21 de abril de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió reformar el Reglamento que regula el concurso

público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

- Que** mediante Resolución Nro. CPD-006-2024 de 12 de enero de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió: *“Aprobar el cronograma de trabajo para la aprobación del reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del secretario o secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito presentado por la Secretaría Ejecutiva.”*;
- Que** mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0029-O de 02 de febrero de 2024 la Secretaria Ejecutiva (e) de ese entonces, remitió a los antiguos consejeros y consejeras del Pleno del Consejo de Protección de Derechos el proyecto de Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y su matriz para recibir aportes y observaciones;
- Que** mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0294-O de 02 de julio de 2024 la Secretaria Ejecutiva (e) de ese entonces, remitió a los nuevos consejeros y consejeras del Pleno del Consejo de Protección de Derechos el proyecto de Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y su matriz para recibir aportes y observaciones;
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-024-2024 de 06 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a la Mgs. Valeria Urgilés Valle;
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-028-2023 de 30 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió: *“Aprobar el cronograma de trabajo para la aprobación del reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del secretario o secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito presentado por la Secretaría Ejecutiva.”*;
- Que** entre el 07 de octubre al 08 de noviembre del año 2024 conforme el cronograma de trabajo aprobado, se realizaron las mesas de trabajo con los consejeros y consejeras del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, para la revisión del proyecto de Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2025-0001-O de 06 de enero de 2025 la Secretaria Ejecutiva (e), remitió a los consejeros y consejeras del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito el Acta generada de las diferentes mesas de trabajo así como el proyecto final del Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito

Metropolitano de Quito; y,

Que mediante Resolución Nro. CPD-006-2025 de 18 de marzo de 2025 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el perfil del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que es necesario expedir la normativa que regule el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, que permita la ejecución de un proceso de selección que establezca requisitos y procedimientos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del sector público, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN CPD-007-2025

CONSIDERANDO:

- Que** el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;
- Que** el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que** el número 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador define a la administración pública como un: *“(...) servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*”;

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “*El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.

Durante la calificación de los concursos de méritos y oposiciones, se otorgará un puntaje adicional a los aspirantes que demuestren haber sido acreedores a un reconocimiento dentro del Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica o que hubieren alcanzado algún reconocimiento a la excelencia en el ámbito de la formación técnica, tecnológica o su equivalente, reconocida por el ente rector de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “*Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales

especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre el acto administrativo de carácter normativo, indica: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “*Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.*”;

Que el artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: “*l): “Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto”;*

Que el artículo 879 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: “*La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Distrito Metropolitano de Quito mediante un concurso de méritos y oposición; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Distrito Metropolitano de Quito.*”;

- Que** el artículo 881 del Código Municipal para Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.”;*
- Que** el artículo 882 del Código Municipal para Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 873 de esta normativa, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva, ser Consejero principal o alterno. El Consejero que quisiere participar en el concurso para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno.”;*
- Que** el artículo 883 del Código Municipal para Distrito Metropolitano de Quito señala: *“El/la Secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años, para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.”;*
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-011-2023 de 24 de febrero de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de secretaria/o ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-019-2023 de 30 de marzo de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió reformar el Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante Resolución Nro. CPD-022-2023 de 21 de abril de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió reformar el Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, demás normativa legal vigente.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO O SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPÍTULO I Del objeto, ámbito y disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular las diferentes fases del concurso público de méritos y oposición, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo, con el fin de seleccionar al secretario Ejecutivo o a la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

El proceso de selección será ejecutado de forma transparente, objetiva e imparcial, a efectos de elegir el talento humano más idóneo entre las y los postulantes.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las fases del concurso público de méritos y oposición para la selección del secretario Ejecutivo o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano.

Artículo 3.- De los responsables. - Los responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) La Dirección Administrativa Financiera del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a través de su Unidad de Gestión de Talento Humano;
- c) El Tribunal de méritos y oposición; y,
- d) El Tribunal de apelaciones.

Las responsabilidades específicas están definidas de forma particular dentro del proceso.

Artículo 4.- Del perfil del secretario Ejecutivo o de la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. – El perfil del secretario Ejecutivo o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, será elaborado por la Unidad de Talento Humano de la Institución con base al informe técnico emitido por la misma y aprobado por la Dirección Administrativa Financiera.

El perfil será aprobado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- De la duración del cargo de secretario Ejecutivo o de la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. - El secretario Ejecutivo o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años.

Artículo 6.- De los requisitos para secretario Ejecutivo o de la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. – Los requisitos para postular al cargo de secretario Ejecutivo o secretaria Ejecutiva, son probar conocimientos y experiencia en

derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas.

Artículo 7.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrá ser secretario Ejecutivo o secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, quien incurra o haya incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o derechos de los animales y la naturaleza;
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho;
- c) Quienes hayan sido suspendidos, privados o perdido la patria potestad de sus hijas o hijos;
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las o los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito o de las o los servidores que intervengan en el concurso público de méritos y oposición;
- e) Quienes hubiesen sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al estado o demás entidades y organismos del sector público, o por prevaricato y demás delitos establecidos en el Código Integral Penal;
- f) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
- g) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Nacional, gobiernos autónomos descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50%) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación de la convocatoria;
- h) Personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales;
- i) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargo con resolución en firme de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- j) Quien sea secretario Ejecutivo o secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. De ser el caso que el secretario Ejecutivo o la secretaria Ejecutiva, desee postular al concurso deberá solicitar licencia sin remuneración de 30 días término previo a la elaboración de las bases del concurso público de méritos y oposición;
- k) Quienes tengan impedimento de ejercer cargo público según el registro de prohibición del ente rector del trabajo;
- l) Quienes sean consejeros principales o alternos del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. El o la consejera que quisiere participar en el concurso para el cargo de secretario Ejecutivo o secretaria Ejecutiva deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno antes de la elaboración de las bases del concurso público de méritos y oposición; y,
- m) Las demás inhabilidades contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 8.- Fases del concurso. - El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases:

- a) Fase previa;
- b) Difusión;
- c) Convocatoria;
- d) Postulación;
- e) Verificación del mérito;
- f) Apelación del mérito;
- g) Impugnaciones ciudadanas;
- h) Pruebas psicométricas;
- i) Pruebas de conocimientos técnicos;
- j) Apelación de pruebas de conocimientos técnicos;
- k) Entrevista;
- l) Declaratoria de ganador o ganadora del concurso; y,
- m) Posesión.

La ejecución de las fases del concurso se realizará de conformidad al cronograma establecido para el efecto por el tribunal de méritos y oposición.

CAPÍTULO II

De la fase previa

Artículo 9.- De las bases del concurso. - La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Gestión de Talento Humano del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, elaborará las bases del concurso que contendrán lo siguiente:

- a) Denominación del concurso;
- b) Grado y grupo ocupacional;
- c) Denominación institucional del puesto;
- d) Remuneración mensual unificada;
- e) Instrucción formal;
- f) Experiencia;
- g) Competencias técnicas del puesto;
- h) Competencias conductuales del puesto;
- i) Partida presupuestaria;
- j) Unidad administrativa;
- k) Tipo y tiempo de nombramiento; y,
- l) Lugar de trabajo.

Artículo 10.- De las o los miembros del tribunal de méritos y oposición. - Previo a iniciar el concurso público de méritos y oposición, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito designará a las o los miembros del tribunal de méritos y oposición que estará

conformado de la siguiente manera:

- a) Un o una delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, representante de la sociedad civil quien lo presidirá;
- b) Un o una delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c) Un o una delegada responsable del proceso de gestión de talento humano del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Cada una de las o los miembros deberá contar con un suplente, quien actuará en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva por parte del titular.

Artículo 11.- De las atribuciones del tribunal de méritos y oposición. - El tribunal de méritos y oposición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar el cronograma del concurso público de méritos y oposición;
- b) Reformar el cronograma del concurso público de méritos y oposición;
- c) Realizar la convocatoria del concurso público de méritos y oposición;
- d) Receptar a través del secretario o la secretaria, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para las y los postulantes;
- e) Calificar los méritos de las y los postulantes;
- f) Disponer al secretario o la secretaria del tribunal de méritos y oposición, la publicación del listado de las y los postulantes que superaron la fase de méritos;
- g) Disponer al secretario o la secretaria del tribunal de méritos y oposición, la publicación del listado de las y los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- h) Receptar los resultados de las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de las y los postulantes;
- i) Conocer y resolver las impugnaciones ciudadanas;
- j) Desarrollar las entrevistas a las y los postulantes;
- k) Realizar el cómputo de puntajes de las diferentes fases del concurso para obtener los resultados finales;
- l) Suscribir las actas de las sesiones del tribunal de méritos y oposición, en conjunto con el secretario o la secretaria;
- m) Disponer al o la secretaria del tribunal de méritos y oposición la notificación de resultados o requerimientos a las y los postulantes, en cada fase del concurso;
- n) Declarar desierto el concurso conforme las causales previstas en el presente reglamento y demás normativa pertinente; y,
- o) Las demás que disponga el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 12.- De la secretaría del tribunal de méritos y oposición. – El secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición será un delegado o delegada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, quien actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 13.- De las atribuciones del secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición. -
El secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar la documentación física y digital que se genere en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición;
- b) Custodiar los respaldos telemáticos de las sesiones;
- c) Elaborar las actas de cada una de las sesiones y las resoluciones que se emitan;
- d) Realizar las notificaciones dispuestas por el tribunal de méritos y oposición;
- e) Elaborar y gestionar la suscripción de convenios de confidencialidad para el desarrollo de este concurso;
- f) Notificar a las y los postulantes sobre las resoluciones emitidas por el tribunal de méritos y oposición; y,
- g) Gestionar la publicación del cronograma, convocatoria, resoluciones, resultados y el acta de ganador o ganadora del concurso de méritos y oposición en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 14.- De las sesiones del tribunal de méritos y oposición. - La convocatoria a las sesiones del tribunal de méritos y oposición serán realizadas por el secretario o la secretaria del tribunal de méritos y oposición por disposición de su presidente con al menos tres (3) días término de anticipación.

En casos de fuerza mayor o caso fortuito, el presidente o presidenta del tribunal de méritos y oposición podrá convocar a sesiones urgentes para la toma de decisiones.

Para la instalación de las sesiones del tribunal de méritos y oposición se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el tribunal que asistan a la sesión. En caso de empate, el presidente del tribunal tendrá voto dirimiente.

Artículo 15.- De los documentos habilitantes. – El tribunal de méritos y oposición una vez designado, en el término de cinco (5) días deberá solicitar los siguientes documentos habilitantes previo a iniciar con el concurso público de méritos y oposición:

1. A la Dirección Administrativa Financiera del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Bases del concurso público de méritos y oposición;
- b) Certificación presupuestaria que evidencia que el puesto se encuentra debidamente financiado por la institución, a través de la partida presupuestaria correspondiente;
- c) Guía de entrevista y la matriz ponderada de calificación; y,
- d) Certificación de que el puesto se encuentra vacante sin titular.

2. A la Secretaría Ejecutiva:

- a) Certificación de contar con el banco de al menos cien preguntas de conocimientos técnicos,

conforme los parámetros establecidos para el efecto por el tribunal de méritos y oposición;

- b) Certificación de contar con cuatro casos prácticos que deberán contener aspectos de derechos humanos y política pública con enfoque en los diez grupos de atención prioritaria, a ser resueltos en las entrevistas;
- c) Certificación de contar con dieciséis preguntas administrativas distribuidas de la siguiente manera: cuatro preguntas financieras, cuatro preguntas de talento humano, cuatro preguntas administrativas, y cuatro preguntas de planificación a ser resueltas en las entrevistas; y,
- d) Certificación de contar con el sistema de toma de pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos.

3. A la Dirección de Asesoría Jurídica:

- a) Certificación de que el puesto a concursar no esté sujeto a litigio.

Los documentos habilitantes serán entregados en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que el tribunal emita los oficios de solicitud.

Artículo 16.- Del cronograma del concurso público de méritos y oposición. - El tribunal de méritos y oposición elaborará y aprobará el cronograma del concurso en un término máximo de cinco (5) días contados desde la recepción de todos los documentos habilitantes, detallados en el artículo anterior.

Artículo 17.- De las o los observadores del Comité de Lucha contra la Corrupción. - Previo a iniciar el concurso público de méritos y oposición, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, solicitará al Comité de Lucha contra la Corrupción - Quito Honesto la designación de al menos un observador para el proceso.

El o los observadores no tendrán voz ni voto durante la ejecución del concurso.

Una vez concluido el concurso en el término de quince (15) días, presentarán un informe técnico al secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición para su presentación al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 18.- De las o los observadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Previo a iniciar el concurso público de méritos y oposición, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación de al menos un observador.

El o los veedores no tendrán voz ni voto durante la ejecución del concurso.

Una vez concluido el concurso en el término de quince (15) días, presentarán un informe técnico al secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición para su presentación al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 19.- Del observador u observadora del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. - Actuará como observador u observadora del concurso de méritos

y oposición un consejero o una consejera del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Al finalizar el proceso de elección, el consejero o la consejera que actúe como observador u observadora presentará un informe en el término de quince (15) días al secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición para su presentación para su presentación al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. El informe en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, los postulantes o los miembros de los tribunales que participen en el concurso.

El consejero o consejera que ejerza la función de observador será designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución.

Artículo 20.- Obligaciones de los observadores u observadoras. – Los observadores o las observadoras del proceso se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Los observadores o las observadoras se abstendrán de interferir u obstaculizar el proceso de elección, no podrá hacer proselitismo de ningún tipo ni expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o miembros de los tribunales que participen en el concurso.

La inasistencia de los observadores o las observadoras no invalidará el proceso.

En caso de existir alguna alerta en cualquiera de las fases del concurso, los observadores u observadoras deberán informar de manera oportuna al presidente o presidenta del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 21.- De los acuerdos de confidencialidad. - Previo a la convocatoria del concurso, todas las personas que intervengan en el concurso público de méritos y oposición, ya sea en calidad de miembros del tribunal de méritos y oposición, tribunal de apelaciones, servidores públicos, observadores u observadoras, proveedores u otros, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad que contendrán el detalle de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de su incumplimiento.

Artículo 22.- De la difusión previa. – El secretario o la secretaria del tribunal de méritos y oposición será responsable de la difusión previa del concurso, la cual deberá ser publicada al menos cinco (5) días término antes de la convocatoria, a través del portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, y redes sociales institucionales.

CAPÍTULO III De la convocatoria

Artículo 23.- De la convocatoria. – El tribunal de méritos y oposición elaborará y aprobará la convocatoria y dispondrá al secretario o secretaria del tribunal su publicación a través del portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y redes sociales institucionales.

La convocatoria deberá ser publicada con al menos cinco (5) días término de anticipación al día previsto para el inicio de la postulación.

Artículo 24.- Del contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá contener, al menos la siguiente información:

- a) Denominación del concurso público de méritos y oposición;
- b) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- c) Requisitos;
- d) Periodo de postulación;
- e) Prohibiciones e inhabilidades;
- f) Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones; y,
- g) Forma de presentación.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

CAPÍTULO IV **De la postulación**

Artículo 25.- De la postulación. - La postulación durará máximo quince (15) días término, conforme las fechas establecidas en la convocatoria, a fin de que se presente los expedientes.

Artículo 26.- Del expediente de postulación. - El expediente de postulación contendrá los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida en el formato establecido por el ente rector del trabajo;
- b) Certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público vigente a la fecha de entrega de su postulación;
- c) Certificado de registro de título de la página web de la SENESCYT;
- d) Declaración responsable de no estar inmerso en las inhabilidades previstas en el presente reglamento y demás normativa aplicable, debidamente suscrito por el o la postulante, cuyo formato se encuentra en la página web institucional del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.;
- e) Mecanizado o historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en caso de que corresponda;
- f) Certificados de experiencia general y específica conforme al perfil del puesto;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- h) De ser el caso, formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas correspondientes y la documentación de respaldo.

El expediente de postulación deberá estar ordenado y foliado, y será entregado en físico y en cualquier medio magnético en sobre cerrado.

La veracidad de la información presentada en la postulación del concurso público de méritos y

oposición es de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar en caso de adulteración o falsificación de los documentos presentados.

Artículo 27.- Presentación de las postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en las fechas y horas especificadas en la convocatoria.

Las y los postulantes presentarán el expediente físico en original o copia certificada y en cualquier medio magnético en sobre cerrado. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

CAPÍTULO V De la verificación de méritos

Artículo 28.- De la verificación de méritos. - El tribunal de méritos y oposición dentro del término de diez (10) días contados a partir del último día de la postulación, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y méritos, así como la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades.

El tribunal de méritos y oposición verificará la veracidad de los documentos públicos que hubieran sido presentados para lo cual elaborará un listado de cumple / no cumple por postulante.

El tribunal de méritos y oposición emitirá el listado de las y los postulantes que superaron la verificación de méritos. El secretario o secretaria del tribunal notificará el listado a las y los postulantes a los correos electrónicos señalados para el efecto, así como también serán publicados en la página web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 29.- De la apelación a la verificación del mérito. - Las y los postulantes que no superaron la fase del mérito podrán presentar ante el tribunal de méritos y oposición de forma física el recurso de apelación en contra de los resultados, a través del formato que será publicado en la página web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del listado de “Verificación del Mérito”.

El tribunal de apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones en el término de tres (3) días contados desde su presentación.

CAPÍTULO VI De las apelaciones

Artículo 30.- Del tribunal de apelaciones. - El tribunal de apelaciones será designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y estará integrado de la

siguiente manera:

- a) Un o una delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, representante de la sociedad civil quien lo presidirá;
- b) Un o una delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c) Un o una responsable del proceso de Gestión de Talento Humano del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Cada una de las o los miembros deberá contar con un suplente, quien actuará en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva por parte del titular.

En ningún caso los miembros del tribunal de méritos y oposición podrán ser parte del tribunal de apelaciones.

Artículo 31.- De la secretaría del tribunal de apelación. - El secretario Ejecutivo o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, designará a un servidor o servidora pública de la Secretaría Ejecutiva, quien actuará como secretario o secretaria del tribunal de apelación, con voz, pero sin voto.

Artículo 32.- De las atribuciones del secretario o secretaria del tribunal de apelaciones. - El secretario o secretaria del tribunal de apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar los respaldos telemáticos de las sesiones;
- b) Elaborar las actas de cada una de las sesiones y las resoluciones que se emitan;
- c) Realizar las notificaciones dispuestas por el tribunal de apelaciones; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones del tribunal de apelaciones.

Artículo 33.- De las sesiones del tribunal de apelaciones. - Las convocatorias a las sesiones del tribunal de apelaciones serán realizadas por el secretario o secretaria del tribunal por disposición de su presidente.

Para la instalación de las sesiones del tribunal de apelación se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el tribunal que asistan a la sesión.

En caso de empate, el presidente del tribunal tendrá voto dirimente.

Artículo 34.- Publicación de listado. - Una vez resueltas las apelaciones, el tribunal de apelaciones a través de su secretaría notificará al tribunal de méritos y oposición si existen resoluciones favorables que impliquen modificaciones en el listado de verificación de mérito.

El secretario o la secretaria del tribunal de méritos y oposición elaborará la lista de postulantes que superaron la fase de méritos y solicitará la notificación a las y los postulantes al correo electrónico señalado para el efecto, así como la publicación en el portal web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, se deberá publicar en el portal web institucional la siguiente información:

- a) La apertura del período de las impugnaciones;
- b) Fecha, hora y lugar donde deberán presentarse las impugnaciones; y,
- c) La obligación de suscribir el escrito de impugnación con la debida fundamentación y adjuntando los documentos probatorios de sustento a ser verificados.

CAPÍTULO VII

De las impugnaciones ciudadanas

Artículo 35.- Impugnaciones ciudadanas a las y los postulantes. - Finalizada la fase de mérito, cualquier persona de forma individual o colectiva dentro del término de cinco (5) días, podrá presentar su impugnación en forma física debidamente fundamentada y documentada en contra de las y los postulantes a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 36.- De las causales de impugnación. - Son causales para la impugnación ciudadana las siguientes:

- a) Incumplimiento de requisitos;
- b) Falsedad de la información presentada por la o el postulante, debidamente declarada por autoridad competente; y,
- c) Configuración de incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones.

Artículo 37.- De los requisitos de las impugnaciones. - Las impugnaciones que presenten las ciudadanas, ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia del documento de identidad o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombre y apellido de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Descripción clara de la o las causales en las que se fundamenta la impugnación;
- e) Anuncio de los elementos probatorios de la o las causales en las que se fundamenta la impugnación;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y
- g) Firma de responsabilidad.

En el caso de que la impugnación no cumpla con los requisitos establecidos el tribunal de méritos y

oposición dispondrá su archivo y notificará con el mismo a quien presentó la impugnación ciudadana.

Artículo 38.- De la notificación de la impugnación. – Una vez fenecido el término para la presentación de impugnaciones ciudadanas, el tribunal de méritos y oposición calificará y notificará en el término de tres (3) días a las y los postulantes, las impugnaciones que se hubieren presentado en su contra, concediéndoles el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, a fin de que realicen su descargo y presenten los elementos probatorios que fueren pertinentes.

Artículo 39.- De la resolución de la impugnación. - El tribunal de méritos y oposición en el término de tres (3) días contados desde el día en que fenezca el término de los y las postulantes para presentar sus descargos, resolverá las impugnaciones ciudadanas en mérito de las pruebas y descargos presentados.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el tribunal de méritos y oposición.

En caso de empate, el presidente del tribunal tendrá voto dirimente.

Artículo 40.- Publicación de listado. - Una vez resueltas las impugnaciones ciudadanas, el tribunal de méritos y oposición elaborará la lista de postulantes que superaron la fase de impugnación y solicitará la notificación a las y los postulantes al correo electrónico señalado para el efecto, así como la publicación en el portal web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

En la notificación a las y los postulantes se señalará el lugar, fecha y hora de las pruebas psicométricas, que se llevarán a cabo en un término máximo de tres (3) días posteriores a la notificación del listado.

CAPÍTULO VIII

De la fase de oposición

Artículo 41.- Fase de oposición. - Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende lo siguiente:

- a) Prueba psicométrica;
- b) Prueba de conocimientos técnicos; y,
- c) Entrevista.

Artículo 42.- De la prueba psicométrica. – Esta prueba evalúa las competencias conductuales descritas en el perfil del puesto. Esta prueba tendrá una valoración sobre cien (100) puntos con dos decimales.

La aplicación de la prueba psicométrica estará bajo la responsabilidad de la empresa o institución que las aplique.

El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de setenta (70) puntos con dos decimales.

La prueba psicométrica se aplicará en un término máximo de tres (3) días posteriores a la notificación del resultado de impugnaciones a las postulaciones.

Artículo 43.- De la aplicación de la prueba psicométrica. - La prueba psicométrica será aplicada de acuerdo con el cronograma del concurso a través de la plataforma tecnológica que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito contrate para el efecto. En esta fase se incluirán a todas y todos los postulantes que superaron la fase del mérito y de impugnación ciudadana.

Si una o un postulante no se presenta a la prueba psicométrica a la hora citada, quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Para rendir la prueba psicométrica la o el postulante deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación vigentes y originales:

- a) Cédula de identidad;
- b) Licencia de conducir con fotografía; o,
- c) Pasaporte.

En casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos, las y los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec; y,
- b) Formulario de constancia de documentos extraviados.

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá rendir la prueba y quedará automáticamente descalificado del concurso. El secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Artículo 44.- De los resultados de la prueba psicométrica. - El tribunal de méritos y oposición conocerá los resultados de la prueba psicométrica y dispondrá dentro del término de un (1) día la notificación de resultados al correo electrónico señalado para el efecto por las y los postulantes, así como la publicación de los mismos en el portal web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Los resultados obtenidos por las y los postulantes en la prueba psicométrica no ameritan apelación alguna.

La notificación de resultados deberá incluir, lugar, fecha y hora en la que se rendirá la prueba de conocimientos técnicos.

Artículo 45.- De la prueba de conocimientos técnicos. - Esta prueba evalúa el nivel de conocimientos técnicos inherentes al cargo a ocupar. Será elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Para su elaboración se deberá aplicar preguntas teórico prácticas de opción múltiple y preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien (100) puntos con dos decimales.

El banco de preguntas se conformará con la siguiente proporcionalidad:

- a) 40% Derechos Humanos.
- b) 40% Políticas Públicas con enfoque en los grupos de atención prioritaria.
- c) 20% Administración en el sector público – esto incluirá entre otros temas, conocimientos teórico-prácticos en administración pública y planificación, administración financiera, control y administración de bienes públicos, sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado y administración del talento humano.

Este banco de preguntas será entregado al secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición, quien se encargará de su aplicación.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia exclusiva del secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición.

El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de setenta (70) puntos con dos decimales.

Artículo 46.- De la aplicación de la prueba de conocimientos técnicos. - La prueba de conocimientos técnicos será aplicada de acuerdo con el cronograma planificado a través de la plataforma tecnológica que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito contrate para el efecto. En esta fase se incluirán a todas y todos los postulantes que superaron la prueba psicométrica.

Si una o un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos a la hora citada, quedará automáticamente descalificado del concurso. El secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Para rendir la prueba de conocimientos técnicos la o el postulante deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación vigentes y originales:

- a) Cédula de identidad;
- b) Licencia de conducir con fotografía; o,
- c) Pasaporte.

En casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos, las y los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec; y,
- b) Formulario de constancia de documentos extraviados.

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá rendir la prueba y quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Artículo 47.- De los resultados de la prueba de conocimientos técnicos. - El tribunal de méritos y oposición conocerá los resultados de la prueba de conocimientos técnicos y dispondrá dentro del término de tres (3) días la notificación de resultados al correo electrónico señalado para el efecto por las y los postulantes, así como la publicación de los mismos en el portal web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 48.- De la apelación a la prueba de conocimientos técnicos. - Las y los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán presentar de manera física el recurso de apelación en el término de tres (3) días contados desde la notificación de resultados.

El tribunal de apelaciones en el término de tres (3) días conocerá y sentará en el acta correspondiente sobre las apelaciones presentadas y dispondrá al secretario del tribunal de apelaciones notifique con el acta de resultados al tribunal de méritos y oposición.

El tribunal de méritos y oposición en el término de (1) día notificará los resultados al correo electrónico señalado para el efecto por las y los postulantes apelantes, así como la publicación de los mismos en el portal web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 49.- De la publicación y notificación de los resultados de la prueba de conocimientos técnicos. - El tribunal de méritos y oposición dispondrá la notificación de resultados de la prueba de conocimientos técnicos al correo electrónico señalado para el efecto por las y los postulantes, así como la publicación de los mismos en el portal web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

La notificación de resultados deberá incluir las fechas en la que se realizarán las entrevistas.

Artículo 50.- De la entrevista. - La entrevista evalúa las competencias conductuales y técnicas descritas en el perfil de puesto del concurso, de manera verbal a las o los tres (3) postulantes mejor puntuados.

Los mejores puntuados se determinarán del promedio realizado entre la prueba psicométrica y la prueba de conocimientos técnicos.

La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos con dos decimales por cada uno de los miembros

del tribunal de méritos y oposición, según su competencia y su resultado será el promedio de las calificaciones. Para ello el tribunal utilizará la matriz ponderada de calificación elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso.

Los resultados constarán en un acta suscrita por el tribunal de méritos y oposición.

Artículo 51.- Del desarrollo de la entrevista. - La entrevista será desarrollada y evaluada por el tribunal de méritos y oposición de la siguiente manera:

- a) El delegado o delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito representante de la sociedad civil, evaluará las competencias administrativas del puesto mediante la resolución de preguntas administrativas.
- b) El delegado o delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, evaluará las competencias técnicas del puesto mediante la resolución de casos prácticos.
- c) El responsable del proceso de Gestión de Talento Humano evaluará las competencias conductuales mediante la realización de una pregunta por cada competencia conductual.

En la entrevista se realizará las mismas preguntas a todos los y las postulantes.

Si una o un postulante no se presenta a la entrevista a la hora señalada quedará automáticamente descalificado del concurso. El secretario o secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Para acudir a la entrevista los postulantes deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación originales y vigentes:

- a) Cédula de identidad;
- b) Licencia de conducir con fotografía; o,
- c) Pasaporte.

En casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos, las y los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec; y,
- b) Formulario de constancia de documentos extraviados.

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá acudir a la entrevista y quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Artículo 52.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista. - Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio y video como respaldo de su

desarrollo. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al o la postulante la finalidad de la grabación.

El puntaje obtenido en la entrevista no será apelable.

CAPÍTULO IX

De los puntajes

Artículo 53.- Del puntaje tentativo final. - Con las calificaciones obtenidas en la prueba psicométrica, de conocimientos técnicos y en la entrevista, el tribunal de méritos y oposición realizará el cálculo de la nota de la fase de oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos con dos decimales, calificación que se denominará “PUNTAJE TENTATIVO FINAL” y se ponderará de la siguiente manera:

Componentes	Puntaje
Prueba psicométrica	40
Prueba de conocimientos técnicos	50
Entrevista	10

Artículo 54.- De las acciones afirmativas. – El tribunal de méritos y oposición sumará al “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”, los dos puntos de acciones afirmativas correspondientes a las y los postulantes que hubieren presentado en la fase respectiva el formulario de solicitud de acciones afirmativas con los medios de verificación en los casos que aplique.

Las acciones afirmativas se aplicarán con el siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTOS ADICIONALES	DOCUMENTO DE RESPALDO
Persona adulta mayor (de 65 años en adelante)	2	Documento de identidad
Mujer	2	Documento de identidad
Persona gestante	2	Certificado médico
Persona LGBTI+	2	Formulario de acciones afirmativas
Persona con discapacidad o enfermedad catastrófica	2	Documento de identidad que especifique la discapacidad
Persona extranjera en situación de movilidad humana	2	Cédula de identidad - Condición extranjero

Persona ecuatoriana retornada	2	Movimiento migratorio, emitido por la entidad competente.
Auto identificación de pueblos y nacionalidades indígenas	2	Certificado vigente de auto identificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en la página web: https://www.gob.ec/cnlpn O aval de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad indígena.
Auto identificación de pueblos afroecuatoriano/a o montubio/a	2	Certificado vigente de auto identificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en la página web: https://www.gob.ec/cnlpn
Héroes o heroínas	2	Certificado correspondiente emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o Asamblea Nacional

La o el postulante puede acceder a una sola acción afirmativa.

Artículo 55.- Del reporte “puntaje final”. – En el reporte “puntaje final” se registrará el puntaje tentativo final más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a las y los postulantes.

El tribunal de méritos y oposición emitirá el reporte de puntaje final de las y los postulantes y dispondrá su notificación al correo electrónico y publicación en la página web del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 56.- De los empates. - En caso de empate entre dos o más postulantes en los puntajes finales incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden de prelación será el siguiente:

- Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas en orden descendente.
- Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente;
- En caso de persistir el empate se realizará una nueva entrevista ante el tribunal de méritos y oposición que determine el orden de postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el reglamento, sus preguntas estarán relacionadas con la misión del puesto vacante, pero serán definidas libremente por el tribunal respetando los derechos de los o las postulantes, aplicando las mismas preguntas a todos los o las postulantes. La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos con dos decimales; y,
- En caso de persistir el empate, se seleccionará a la persona con acción afirmativa.

CAPÍTULO X

De la declaratoria del ganador o ganadora

Artículo 57.- Del acta declaratoria del ganador o ganadora del concurso. - El tribunal de méritos y oposición elaborará el acta final de puntajes que contendrá:

- a) Los puntajes finales alcanzados por los y las postulantes; y,
- b) La declaratoria de ganador o ganadora del concurso.

En el acta se sentará la razón de los postulantes que hayan sido descalificados.

Artículo. 58.- Expedición de nombramiento. – La postulante o el postulante que haya sido declarado ganador o ganadora en el concurso de méritos y oposición tendrá derecho a un nombramiento a periodo fijo por cuatro (4) años, otorgado por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, para ocupar el cargo de secretaria Ejecutiva o secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XI

De la posesión

Artículo 59.- De los requisitos. - El ganador o la ganadora del concurso de méritos y oposición en el término de cinco (5) días de notificado con su declaración de ganador o ganadora, deberá presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público a la Gestión de Talento Humano del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de que el ganador o la ganadora del concurso de méritos y oposición se encuentre fuera del país, el término para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, será de veinte (20) días contados desde la notificación con su declaración de ganador o ganadora.

La Gestión de Talento Humano del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el término de cinco (5) días elaborará el informe técnico con sustento en el acta declaratoria de ganador o ganadora.

Artículo 60.- De la posesión. - En sesión del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, se realizará el acto de posesión del secretario Ejecutivo o la secretaria Ejecutiva que haya ganado el concurso de méritos y oposición.

CAPÍTULO XII

Del desistimiento

Artículo 61.- Del desistimiento del ganador o ganadora. - En el caso excepcional de que el ganador o ganadora del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en este reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse en el puesto una vez convocado, el tribunal de méritos y oposición del concurso notificará al postulante o la postulante que

haya obtenido el segundo mayor puntaje final y así sucesivamente, de acuerdo a lo establecido en el acta de declaratoria de ganador o ganadora del concurso.

CAPÍTULO XIII

De la declaratoria de concurso desierto

Artículo 62.- De la declaratoria de concurso desierto. - El tribunal de méritos y oposición declarará desierto el concurso público de méritos y oposición, en los siguientes casos:

- a) Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos setenta puntos sobre cien puntos (70/100) en las pruebas psicométricas;
- c) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos setenta puntos sobre cien puntos (70/100) en las pruebas de conocimientos técnicos;
- d) Cuando el promedio de la prueba psicométrica y de conocimientos técnicos obtenido por el postulante no supere los setenta puntos (70/100).
- e) Cuando no se presente ningún postulante a la entrevista;
- f) Cuando ningún postulante obtenga una calificación mínima de setenta (70) puntos en el puntaje final;
- g) Cuando el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente a la secretaría o el secretario del tribunal;
- h) Cuando la entidad pierda los recursos presupuestarios para continuar con el concurso de méritos y oposición en el puesto sujeto a concurso;
- i) Cuando la partida sea suprimida;
- j) Cuando ninguno de los postulantes registrados en el reporte del puntaje final presentare los documentos;
- k) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final; y,
- l) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el trabajo, como incendio, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no se pudiera prever o evitar.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo en la vacante, de acuerdo con una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - No se podrá exigir la presentación de documentos adicionales a los previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. - Derógese el Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del DMQ, emitido mediante Resolución Nro. CPD-011-2023 de 24 de febrero de 2023 y reformado mediante Resoluciones Nro. CPD-019-2023 de 30 de marzo de 2023 y Nro. CPD-022-2023 de 21 de abril de 2023.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito realizada el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante Resolución No. CPD-007-2025.

Fernanda Racines Corredores

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (S)

LO CERTIFICO.-

Valeria Urgilés Valle

**SECRETARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
SECRETARIA EJECUTIVA (E)**